

y perjudiciales al vecindario; Por lo qual bien sea por el  
defecto de Padrones; o por fiarse los Cav.<sup>os</sup> Comisarios  
de los suarrentos de Parraguia, la tropa y el Publico,  
y niente irreparables perjuicio; Por lo qual espera de V.<sup>ra</sup> M.<sup>te</sup>  
Consejo lo que es de lo enmendado y perjuicio: Ha  
Cuidado de atender a los buenos deseos de su Señoría  
y que se haga el servicio de la tropa con la posible  
conbeniencia de esta y alivio del vecindario; Y  
hizo presente el Acuerdo celebrado en Cavildo de  
Veintey quatro de Mayo proximo pasado sobre este  
asunto de lo que se trata y confirió largamente; Y con  
prehendiéndose en el Comedios y regular equitativa  
que se pueden tomar para hacer los Almoramientos  
y exceptuar, o no, a los que se libertan libentarse de  
este servicio por titulo gracia, o privilegio gozan.  
Acuerda la Ciu.<sup>d</sup> se hagan los Padrones y repre  
sentacion contenida en dho Acuerdo en el termino  
de quinze dias a fin de evitar tanta dificultad  
que hai en alisar la tropa de V.<sup>ra</sup> M.<sup>te</sup> Por lo que re  
peta al particular de Comisarios, mediante a esta re  
currido el Sr. D. Juan. Almonio y andaba l, imposibili  
tado el Sr. Conde de Real Picado de V.<sup>ra</sup> M.<sup>te</sup> Y asiente el Sr.